



A.L.G.
40

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 1731/03.-

REF./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

S/SOLICITUD CONMUTACION DE PENA DE SU HIJO CLAUDIO AGUILAR.-

Terceros Iniciadores: AGUILAR ALBERTO.-

DICTAMEN N° 1406/03

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Venidas las presentes actuaciones a efectos de emitir opinión sobre el proyecto de resolución por el cual se no se hace lugar al pedido de conmutación de pena formulado por el padre del interno Claudio AGUILAR, este Organismo Asesor manifiesta lo siguiente:

Se sugiere sustituir el primer considerando de manera que diga, "Que el padre del interno Claudio Alberto AGUILAR, solicita en su nota obrante a fojas 1/1 vta. y 2, conmutación de pena que viene cumpliendo y por el cual fuera declarado responsable penalmente en fallo N° 3952 por la Excelentísima Cámara en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa por hallárselo como "Autor material del delito de Homicidio (artículo 79 C.P.) Tentativa de Homicidio (artículo 79 y 42 del C.P.) y Robo (Artículo 164 C.P.) en concurso Real, siendo posteriormente condenado con fecha 08/06/00 por el Juzgado de la Familia y del Menor de la misma Circunscripción Judicial a la pena de ocho años de prisión de efectivo cumplimiento (artículo 2 y 4, Ley N° 22278, artículo 20, Ley N° 1270) y en virtud de fallo antedicho".-

Asimismo se aconseja corregir el artículo primero por lo siguiente, "No hacer lugar al pedido de Conmutación de pena solicitado por el Señor Alberto AGUILAR en favor de su hijo el interno Claudio Alberto AGUILAR (Clase 1980, D.N.I. N° 28.237.818., Ficha Interno N° 238.030/C) que fuera declarado responsable penalmente en fallo N° 3952 por la Excelentísima Cámara en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa por hallárselo como "Autor material del delito de Homicidio (artículo 79 C.P.) Tentativa de Homicidio (artículo 79 y 42 del C.P.) Y Robo (artículo 164 C.P.) en concurso Real, siendo posteriormente condenado con fecha 08/06/00 por el Juzgado de la Familia y del Menor de la misma Circunscripción Judicial a la pena de ocho años de prisión de efectivo cumplimiento (artículo 2 y 4, Ley N° 22278 y artículo 20, Ley N° 1270) en virtud de fallo antedicho, y de conformidad a lo prescripto por el artículo 1° del Decreto N° 315/89, Reglamentario de la Ley N° 727.-"



//.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



EXPEDIENTE N° 1731/03.-

REF./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

S/SOLICITUD CONMUTACION DE PENA DE SU HIJO CLAUDIO AGUILAR.-

Terceros Iniciadores: AGUILAR ALBERTO.-

DICTAMEN N° 1406/03 .-

//2.-

Receptadas las sugerencias observadas, el mencionado proyecto de resolución se encontrará en condiciones de ser firmado por las autoridades competentes.-

Asesoría Letrada de Gobierno Santa Rosa, 02 OCT 2003 .-
l.j.v.-



[Handwritten Signature]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
A-B-O-G-A-D-O
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa